



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2019-01338-00

Revisado el expediente, se observa que se hace necesario corregir el auto de fecha 4 de agosto de 2020, toda vez que en el expediente obra la diligencia de notificación del extremo pasivo, de la cual se pudo constatar que el demandado Juan Carlos González Valero fue debidamente notificado por aviso el 5 de marzo de 2020, mientras la ejecutada Diana Lucia Pacheco Medina fue notificada en la misma forma el 6 de marzo de 2020, por lo que los términos con que contaban los demandados para contestar la demanda fenecieron el 8 y 9 de julio de 2020, respectivamente, tal como fue señalado en el informe secretarial. Por lo tanto, no era procedente tener notificada por conducta concluyente a Diana Lucia Pacheco Medina, tampoco haber indicado que en su momento procesal oportuno se tendrían en cuenta las excepciones presentadas, ni concederle termino para contestar la demanda, así como el requerimiento hecho a la parte actora para que notificara a Juan Carlos González Valero. Precizando que el citado auto se emitió con las piezas procesales que se tenían en el archivo, dado que hasta ese momento no se había podido ingresar a la sede judicial del juzgado para verificar el expediente físico.

Como consecuencia de lo anterior, realizando el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.- Dejar sin valor y efecto los incisos primero, tercero, cuarto y quinto del auto de fecha 4 de agosto de 2020.
- 2.- Se conserva el inciso segundo, mediante el cual se reconoció personería a la apoderada de la demandada Diana Lucia Pacheco Medina.
- 3.- Se tienen notificados por aviso a los demandados Diana Lucia Pacheco Medina y Juan Carlos González Valero del mandamiento de pago proferido en su contra

al interior del expediente, con los documentos que se encuentran en el proceso allegados por el extremo actor, quienes dentro del término de ley no propusieron excepciones.

4- El escrito presentado por Diana Lucia Pacheco Medina, a través de apoderada judicial, mediante el cual formuló excepciones de mérito, se considera presentado de forma extemporánea.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>080</u> de hoy <u>18 DE SEPTIEMBRE 2020</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **a08315b1e2ba6f9fc7ae46963375c6c6b970b461df1ffab8ba3674ddeb58be79**

Documento generado en 16/09/2020 05:07:37 p.m.